CORRESPONDE al Expte. N° 1208/2026-ME Adquisición insumos informáticos, equipamiento de red y repuestos para reparación y actualización de PC.----------

FISCALIA DE ESTADO FOLIO 168 PCIA. DEL CHUBUT

**República Argentina**
**PROVINCIA DEL CHUBUT**
**FISCALIA DE ESTADO**

DICTAMEN N° 074 - F.E.- 2026.-

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que se propicia la presente contratación, mediante el procedimiento de Licitación Pública, para la adquisición de insumos informáticos, equipamiento de red y repuestos para reparación y actualización de PC, solicitado por la Subsecretaría de Planeamiento y Políticas Educativas y la Dirección General de Recursos Humanos, dependientes del Ministerio de Educación, denominada Licitación Pública N° 01/26 ME.

Se puede observar de las constancias obrantes en las referidas actuaciones, que se acompaña el impulso y autorización por parte del titular del área (fs. 23). Señalo, además, que a fojas 24 se autoriza el trámite por parte de la Secretaría General de Gobierno.

A fojas 42/55, obra agregada la Resolución N° 375/26-ME, de fecha 25 de Junio de 2026, mediante la cual se autoriza al llamado de la Licitación Pública N° 01/26-EC, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas que se acompañan en 12 fojas como Anexo A, se determina el presupuesto oficial, y se designan los miembros de la Comisión de Preadjudicación. Asimismo, se fija la fecha y hora de la apertura para el día 27 de Julio de 2026, a las 10 horas.

A fojas 20 obra la imputación preventiva del gasto que se pretende realizar (art. 3 Decreto N° 777/06).

Respecto de la publicidad del presente trámite, he de señalar que las publicaciones se encuentran agregadas a fs. 61 de la Página Web oficial, y a fs. 70/3 obran las realizadas en el Boletín Oficial de la Provincia y a fojas 67/8 las efectuadas en periódicos de amplia difusión, todo ello en los términos de la Ley II N° 76.

Continuando con el análisis se puede observar que a fs. 79/80, obra agregada el acta certificada de la apertura de la Licitación, realizada con fecha 27 de Julio de 2026, en la cual se presentaron TRES (03) ofertas, correspondiente a las firmas: 1) PYC MAYORISTA, de Chorpill Carolina (CUIT 27300885190), cuyo monto total de su oferta básica asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 35.528.400), por los renglones 1, 7, 9, 10,11,12 licitados; 2) STI SERVICIOS, de Barcelona Oscar Emilio (CUIT 20335292481), cuyo monto total de su oferta básica asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA ($ 17.328.160), por los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 licitados; y 03) M&A, de la Señora Albania Mariela Andrea (CUIT 27202388227), cuyo monto total de su oferta básica

Dr. Andres Mauricio WIERSZNER
FISCAL DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Area Informes y Dictamenes
FISCALIA DE ESTADO

asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 53.101.488) por los renglones 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14 licitados. Dichas ofertas han sido realizadas en los términos y condiciones allí especificadas, a los cuales me remito en mérito a la brevedad.

Ha señalarse una particular cuestión del acta de apertura, la cual radica en la desestimación de las ofertas 1) y 2) en dicha instancia del procedimiento, aludiendo a la presunta falta de garantía de mantenimiento de oferta. Dicha desestimación resulta improcedente y contrario a la normativa, toda vez que la escribana actuante, o los funcionarios que estuvieron presentes en dicho acto, no resultan competentes para efectuar la desestimación mencionada. El acta de apertura solo debe ser un reflejo de lo que los funcionarios y el escribano actuante observan de dicho acto licitatorio, pero no resulta procedente la desestimación de ofertas, lo cual la normativa la fija posteriormente, siendo la autoridad de la jurisdicción o el titular del Poder Ejecutivo, quienes podrán desestimar ofertas, en base a lo señalado por la Comisión de Preadjudicación. Esta situación se encuentra expresamente prohibida por el artículo 21 del Decreto N° 777/06, el cual señala que no se rechazarán ofertas en la apertura, salvo el supuesto contemplado de las Licitaciones de doble sobre, que no resulta ser el presente caso.

La Comisión de Preadjudicación, conformada según Resolución N° 375/26-EC, emite su escueto informe a fojas 142/144, al cual me remito, sugiriendo, en el ámbito de su competencia, que corresponderá: PREADJUDICAR la contratación licitada a la oferta de la firma M&A, de la Señora Albania Mariela Andrea (CUIT 27202388227), por los renglones 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14 licitados, por ajustarse a las condiciones contractuales, ser técnicamente admisible y ser conveniente por las razones allí indicadas. Asimismo, declara desierto el renglón N° 5 por falta de ofertas, y rechaza las ofertas de las firmas PYC MAYORISTA, STI SERVICIOS, y el renglón N° 6 de M&A, por apartarse de los términos contractuales establecidos.

Debe mencionarse que el análisis técnico de las ofertas efectuado por la Comisión resulta mínimo y escueto, argumentando solo en el cuadro de fojas 143 que la oferta de M&A "se ajusta" o "no se ajusta" a lo solicitado, omitiéndose cualquier descripción o análisis de la oferta. Sin perjuicio de ello, y atento la especificidad del órgano técnico, se deberá tener por válidas las conclusiones allí vertidas.

Corresponde mencionar, que consta que el informe completo de la Comisión de Preadjudicación se ha notificado a las firmas oferentes en forma personal y por correo electrónico, sin perjuicio de la notificación fehaciente que corresponderá a todos los oferentes del decreto de adjudicación.

CORRESPONDE al Expte. N° 1208/2026-ME Adquisición insumos informáticos, equipamiento de red y repuestos para reparación y actualización de PC.----------

FISCALIA DE ESTADO FOLIO 169 PCIA. DEL CHUBUT

**República Argentina**
**PROVINCIA DEL CHUBUT**
**FISCALIA DE ESTADO**

Deberá el organismo contratante verificar la actualización de los certificados de libre deuda por parte del oferente, y demás documentación, como así también el mantenimiento de la oferta realizada al momento de la respectiva adjudicación definitiva, a fin de no tornar imposible el cumplimiento de la contratación de referencia. De igual modo, deberá controlar la entrega del equipamiento y documentación solicitada en los pliegos de bases y condiciones.

Por todo lo expuesto, debiendo guardar el debido recaudo respecto a que la valoración de los aspectos técnicos de la oferta requerida en los pliegos y especificaciones técnicas son competencia exclusiva de la Comisión de Preadjudicación, del Servicio Jurídico del Ministerio oficiante y demás funcionarios competentes, por exceder el marco de competencia específica de esta Fiscalía de Estado, y considerando que la oferta cuya adjudicación se aconseja resultaría ser conveniente a los intereses provinciales, y encontrándose con crédito presupuestario suficiente, no se encuentran objeciones al trámite licitatorio efectuado, en los términos del artículo 7° de la Ley V N° 96, modificado por Ley V N° 190.

En consecuencia, téngase por cumplida la intervención de ésta Fiscalía de Estado.

FISCALIA DE ESTADO, 06 de octubre de 2026.-

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Area Informática y Digitalización
FISCALIA DE ESTADO

Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO